



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 327
RADICACIÓN 2017-00136-00
EJECUTIVO SINGULAR- CON SENTENCIA

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Trujillo valle, agosto treinta y uno (31) del dos mil veinte (2020).

La señora ELIZABETH REALPE TRUJILLO, apoderada General para efectos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A, entidad demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, promovido en contra de los señores JOSE LEONIDAS CARDONA MORALES Y LUZ NERY DIAZ MUÑOZ, presenta memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia el levantamiento de las medidas previas que se hayan proferido en contra de los bienes de los ejecutados ; de igual manera pide que se ordene el desglose del pagaré única y exclusivamente a favor de la parte demandada.

Revisada la petición observa el despacho que esta reúne los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso y quien la presenta acredita la calidad de apoderada General para efectos judiciales de la entidad demandante, por consiguiente tiene las facultades para presentarla, de ahí que es procedente su trámite, ordenando la terminación del proceso y por consiguiente su archivo definitivo, el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro decretada sobre los bienes de los demandados , el desglose de los pagarés única y exclusivamente a favor de la demandada.

Sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE

1º. DECLARAR la terminación del proceso ejecutivo singular que promoviera en este despacho el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de los señores JOSE LEONIDAS CARDONA MORALES y LUZ NERY DIAZ MUÑOZ, por pago total de la obligación y de conformidad con lo estipulado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

2º. En consecuencia de lo anterior se ordena **LEVANTAR EL EMBARGO** y secuestro que había sido decretado sobre las sumas de dinero en efectivo, CDT, cédulas de capitalización, contratos de depósitos y demás productos de índole Financiera que posean los demandados JOSE LEONIDAS CARDONA MORALES titular de la cédula de ciudadanía No. 2.469.573 Y LUZ NERY DIAZ MUÑOZ con cédula de ciudadanía No. 31.200.845, en el BANCO DE BOGOTA, BANCO AV. VILLAS, BANCOLOMBIA,

DAVIVIENDA, BANCO BBVA, en sus sucursales de la ciudad de Cali, medida que había sido notificada con oficio civil No. 644 del 2 de Agosto del 2019. Líbrese la respectiva comunicación con el inserto correspondiente.

3°. ORDENAR el desglose de los pagarés No. 069526100007752 y 069526100007753, que contienen las obligaciones No. 725069520136649 y 725069520136669 respectivamente, a favor de los demandados, en los términos del artículo 116 del Código General del Proceso.

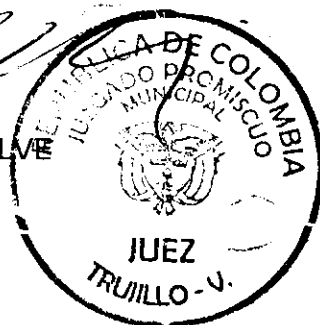
4°. Para el desglose ordenado, la parte interesada debe cancelar el respectivo arancel judicial estipulado en el acuerdo No. PSAA14-10280 del 22 de Diciembre del 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura (*aranceles judiciales*).

5° Notificada y ejecutoriada la presente providencia archívese este proceso definitivamente y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA.**

Notificación por Estado Civil No. 041

Hoy, **11** septiembre del 2020 se notifica a las partes
el auto que precede No. 327 de agosto 31 del 2020

NAYIBE MARQUEZ SANTA.
Secretaria

EJECUTORIA: septiembre 15, 16 Y 17 de 2020

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria

